



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

NÚMERO 177

Jueves 8 de Agosto

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no yengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 155, correspondiente al día 3 de Junio de 1940, publica la siguiente Orden:

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 3 de Mayo de 1940 estableciendo obligatoriamente, para todos los trabajadores, la Cartilla profesional expedida por las Oficinas de Colocación.

El conocimiento de la situación real de los trabajadores en su ocupación, capacidad y especialización, es de suma importancia para el desarrollo de las funciones que al Estado corresponden en la economía.

Sólo a base de estos datos puede orientarse la colocación del esfuerzo humano con arreglo a sus aptitudes y desterrar el paro, teniendo en cuenta las conveniencias de la producción nacional.

Con este objeto se establece, obligatoriamente, un documento de identidad profesional que, expedido por las Oficinas de Colocación y necesario para el obrero en todos los actos relacionados con la vida del trabajo, permita registrar aquellas circunstancias que interesan para el fin que se persigue.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Todo trabajador, cualquiera que sea su profesión o categoría; y la forma o clase de remuneración, incluyendo a los aprendices, reciban o no salario, vendrá obligado a proveerse de su Cartilla profesional expedida por la Oficina de Colocación de su domicilio.

Artículo segundo. Se exceptúan de la obligación a que se refiere el artículo anterior:

a) Los cónyuges, descendientes, ascendientes e hijos adoptivos del empresario o patrono y los parientes hasta tercer grado que constituyan la única familia del mismo, cuando unos y otros habiten bajo su techo e integren una explotación comercial, industrial o agrícola de estricto régimen familiar.

b) El servicio doméstico.

c) Los funcionarios del Estado, Provincia y Municipio o de organismos oficiales de ellos dependientes. No se considerarán incluidos en esta excepción los ejecutores de trabajos eventuales en dichos organismos.

d) Los directores, gerentes y altos funcionarios de las Empresas, cuando por sus emolumentos o índole de su labor, se les considere independientes en su trabajo.

e) Los que ejecuten labores agrícolas, forestales o ganaderas en régimen de aparcería.

f) Todos aquellos a quienes disposiciones especiales exijan para el ejercicio profesional un documento distinto del que se establece.

Artículo tercero. El documento profesional contendrá en sus diferentes apartados los datos siguientes:

a) Indicaciones personales: Nombre y dos apellidos; fecha del nacimiento; estado civil; cultura o formación escolar recibida; nombre y apellidos del cónyuge y su naturaleza; nombre de los hijos y edad de éstos.

b) Indicaciones profesionales: Oficio o profesión; especialidad y categoría; tiempo que duró su aprendizaje; fecha desde que está declarado apto para su especialidad y categoría; actividades desarrolladas, puestos desempeñados y cualquier otra circunstancia que influya en su capacidad u orientación profesional.

Los datos anteriores se modificarán para los aprendices, en la siguiente forma: Nombre y apellidos del aprendiz; idem los del padre o autorizante de su actividad, y domicilio; idem del patrono o Empresa educadora; fechas del comienzo y término del contrato de aprendizaje. Extracto de sus pormenores, en el que consten: clase de trabajo, retribución, obligaciones del maestro y aprendiz, modificaciones posteriores a la firma del contrato.

c) Indicaciones de colocación: Patronos y Empresas con los que ha trabajado y en la que presta sus servicios, con fechas del comienzo y cese en el trabajo; anotaciones en el organismo de Colocación correspondiente a la desocupación involuntaria y sus incidencias.

d) Indicaciones sobre vida del trabajo: Accidentes de trabajo sufridos y su duración; indicación concreta de los seguros sociales que cubren riesgos del trabajador; sanciones que, con motivo de faltas

cometidas en el trabajo, le hubieran sido impuestas.

e) Indicaciones especiales: Sindicato a que pertenece; si es militante o adherido a F. E. T. y de las J. O. N. S.; servicios militares o de otra índole prestados a la Patria.

Artículo cuarto. Los documentos profesionales se ajustarán en su estructura al modelo que oportunamente aprobará el Ministerio de Trabajo, quien también señalará su coste, y se expedirán por los Organismos de Colocación del Municipio donde residan los interesados.

Artículo quinto. Como consecuencia de la obligatoriedad que se establece en el artículo primero, los patronos o Empresas no podrán admitir al trabajo a quien no posea el expresado documento.

La infracción de este precepto se corregirá con multa de veinticinco a quinientas pesetas por cada obrero que impondrán los Delegados de Trabajo, a propuesta de los Inspectores de Trabajo u Oficina de Colocación que tuvieren conocimiento del caso.

Contra dichas multas se dará recurso en la forma y plazos señalados por el Reglamento de Inspección del Trabajo.

Artículo sexto. Las Oficinas de Colocación, las administrativas de Seguros sociales, la Magistratura de Trabajo y, en general, cualquier autoridad u organismo que tenga que entender en reclamaciones de derechos o acciones derivadas del trabajo, rechazarán la personalidad de los trabajadores que carezcan de la Cartilla profesional o ésta no refleje su situación en aquel momento, no dando trámite al asunto hasta que se provean de la misma o quede suficientemente diligenciada.

Artículo séptimo. En los trabajos de carácter permanente o en los que se presuma que la colocación será por plazo superior a un mes, el documento profesional se entregará por el obrero o empleado a la Empresa, que lo custodiará, devolviéndolo a su titular en el momento del cese del trabajo, haciendo constar este extremo.

Asimismo viene obligado a entregarlo cuantas veces fuere necesario para constancia de diligencias, entablar reclamaciones, etc.

La retención indebida por parte de la Empresa, contrariando lo que determinan los párrafos anteriores, se corregirá en la forma y cuantía que previene el artículo quinto, sin perjuicio de las responsabilidades

de otro orden que podrán serle exigidas.

Artículo octavo. La inexactitud de datos en las declaraciones será corregida en análoga forma. El Delegado de Trabajo, al resolver sobre el particular, aparte de la multa, acordará la rectificación procedente.

La Oficina de Colocación de la residencia del interesado será la encargada de dar cumplimiento al acuerdo rectificador, que tendrá carácter ejecutivo.

Artículo noveno. El Ministro de Trabajo queda autorizado para establecer, uniforme o escalonadamente por grupos profesionales, Municipios y Provincias, las fechas del comienzo de la obligatoriedad en la provisión de la cartilla profesional y dictar los preceptos reglamentarios precisos para el cumplimiento de lo ordenado en esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Trabajo, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

2636

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento



del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 8 de Agosto de 1940.
—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

CASATEJADA

Señas de los semovientes

Una oveja blanca, vieja, con hierro S en el frontal, señal de muesca en dos golpes en oreja derecha y hendida la izquierda, y con cencerro, en buenas carnes y de raza más bien pequeña.

(3'60 ptas.) 3462

CORIA

Una cordera blanca, de ocho meses, con lana, hendidas las dos orejas y la izquierda despuntada.

(1'70 ptas.) 3468

TORRE DE SANTA MARIA

Una erala pelo castaño claro.

(1 ptas.) 3469

Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Don Eusebio González Martín, en nombre y representación como Presidente de la S. L., Eusebio González y Compañía, solicita autorización para efectuar suministro de fluido eléctrico a la ciudad de Trujillo, estableciendo una línea de transporte desde el pueblo de Madroñera a Trujillo, presentando proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José María Álvarez Cienfuegos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que las personas o entidades a quienes puedan afectar las obras de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días hábiles, bien ante las Alcaldías de Trujillo y Madroñera, o ante esta Jefatura de Obras Públicas, sita en la calle de Pizarro, número 4, en donde se encuentra de manifiesto el expediente y proyecto de referencia.

Debo advertir a los señores Alcaldes que se citan anteriormente, tengan muy en cuenta lo que dispone el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, o sea lo siguiente:

1.º El presente anuncio deberá ser expuesto al público en los sitios de costumbre, durante el plazo de treinta días hábiles.

2.º Dicho anuncio se notificará a todos y cada uno de los propietarios por cuyas fincas atraviesa la línea, correspondientes a su término municipal, y que figuran en la relación que se publica en este BOLETÍN OFICIAL; así como a los dueños de otras concesiones eléctricas conocidas y que puedan afectar a la instalación que se proyecta.

3.º Al terminarse el plazo de los treinta días hábiles que se fijan en este anuncio, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado en este BOLETÍN OFICIAL, los señores Alcaldes interesados, tienen la obligación de remitir a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sin dilación alguna y sin necesidad de nuevo requerimiento, los documentos siguientes: a) Certificación en la que se haga constar que ha estado expuesto al público el anuncio, en los sitios de costumbre, durante el

plazo de treinta días hábiles, especificando si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas en el primer caso. b) Igualmente certificarán sobre las citaciones que se hayan hecho y las incidencias a que tales citaciones hayan podido dar lugar. c) A estos documentos unirán los señores Alcaldes el informe que estimen pertinente sobre los servicios municipales, si a ellos afectase la instalación, y si no, así lo manifestarán.

Cáceres, 31 de Julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

Nota Extracto del señor Ingeniero Jefe

Don Eusebio González Martín, en nombre y representación y como Presidente de la S. L., Eusebio González y Compañía, presenta solicitud manifestando que, deseando ampliar los negocios eléctricos que dicha Sociedad tiene en explotación, se le otorgue la consiguiente autorización para efectuar suministro de corriente eléctrica a la ciudad de Trujillo, estableciendo una línea de transporte desde el pueblo de Madroñera a Trujillo, presentando proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José María Álvarez Cienfuegos, comprendiendo, no sólo lo afectante a la línea de transporte referida, sino también la distribución en Trujillo, justificando, con la carta de pago correspondiente, el depósito del 1 por 100 de la parte de presupuesto correspondiente a la línea de transporte que afecta a dominio público.

La línea de transporte partirá de la caseta de transformación que la Sociedad tiene establecida en el pueblo de Madroñera, y, desarrollándose por la zona izquierda de la carretera de Plasencia a Logrosán, cruzará ésta en su kilómetro 85 y, siguiendo por la zona derecha penetrará en Trujillo por el sitio de emplazamiento de la Plaza de Toros, a terminar en la calle de Cabrerros, en que se ha de construir caseta de transformación. Su longitud será de 11.225 metros. La constituirán tres conductores de cobre de 10 milímetros cuadrados de sección y serán sustentados por apoyos de madera, con las correspondientes crucetas y aisladores.

El transporte de energía se efectuará a la tensión de 15.000 voltios, en corriente alterna trifásica, y frecuencia de 50 periodos por segundo, con potencia de 100 K. V. A.

En el extremo de la línea que, como queda dicho, es la calle de Cabrerros en Trujillo, se construirá una caseta de ladrillo y hormigón para el emplazamiento de un transformador que reduzca la tensión de 15.000 voltios de la línea, a 260 voltios entre fases y 150 entre cada una e hilo neutro, y en la cual, se instalarán todos los aparatos consiguientes de medidas, maniobras, seguridad y protección contra sobretensiones y descargas atmosféricas.

Los cruzamientos más importantes que efectúa esta línea de transporte, son los siguientes:

Cruzamiento con carreteras.—La de Plasencia a Logrosán en su kilómetro 85.

Cruzamiento con líneas telegráficas.—En el mismo cruzamiento, expuesto antes con la carretera, se cruza el telégrafo del Estado.

Cruzamiento con líneas telefónicas.—Son tres los cruzamientos con la Compañía Nacional: Uno en el tramo entre Madroñera y el cruzamiento con la carretera de Plasencia a Logrosán a unos 5.870 metros del origen de la línea; otro en las inmediaciones del cruzamiento expuesto con la carretera de Plasencia a Lo-

grosán, y el tercero, en Trujillo, en las inmediaciones del camino de circunvalación.

Distribución en Trujillo.—Será, como queda expuesto, de baja tensión, de 150 voltios entre fase y neutro, y completamente independiente la línea para suministrar por contadores, de la destinada al alumbrado público y tanto alzado, con objeto de proporcionar corriente, durante el día, a los abonados por contador.

La red para suministro por contador tendrá su origen en la caseta de transformación mediante un alimentador principal que siguiendo la calle de Cabrerros, terminará en un partidor de líneas en la esquina de la calle de la Merced, y de este partidor se originarán otros tres alimentadores.

El primero seguirá su recorrido por las calles de Tintoreros y San Miguel y formará un polígono con recorrido por Plaza de Azobijos, Cuatro Esquinas y Herreros, para volver a cerrar en la esquina de la Plaza de Azobijos con la calle de San Miguel.

El segundo se desarrollará por la Plaza de la Merced y calle de la Encarnación, para terminar frente al edificio del Cuartel de la Guardia civil.

Y el tercero, por la calle de la Merced y Plaza y calle del General Mola, para terminar a la entrada de la Avenida de Calvo Sotelo.

De estos alimentadores se originan las líneas de suministros a las diferentes calles de la población.

La sustentación de estos cables se efectuará por mediación de palomillas metálicas y mixtas adosadas a las edificaciones y, en algunas calles, se proyecta efectuar la sustentación por el centro, mediante cables que sostengan platinas en que van colocados los aisladores.

RELACION de propietarios por cuyas fincas atraviesa la línea.
Número de orden, nombres y apellidos y término municipal

- 1 Ayuntamiento de Madroñera, término municipal Madroñera.
- 2 Amparo Carrasco Chico, id.
- 3 Antonio Gozalo Sánchez, id.
- 4 José Barrado Basco, id.
- 5 Miguel Anila Fernández, id.
- 6 Isabel Sánchez Rol, id.
- 7 José García Fernández, id.
- 8 Tomás Casco Casco, id.
- 9 Antonio Barquilla Sánchez, id.
- 10 José Anila García, id.
- 11 Angel Barquilla Recio, id.
- 12 Josefa Barquilla Miguel, id.
- 13 Castor Barquilla Ventura, id.
- 14 José Barrado González, id.
- 15 Camino de la Plata del Mozo, idem.
- 16 Andrés Casillas Jiménez, id.
- 17 Antonio Barra Barquilla, id.
- 18 Juan Costa Rodríguez, id.
- 19 Francisco Yuste Casillas, id.
- 20 Martín García Altamirano, id.
- 21 Tomás Casco y Casco, Madroñera.
- 22 Andrés Barquilla Solís, id.
- 23 Antonio Barquilla Barrado, idem.
- 24 Andrés Olla Sánchez, id.
- 25 Castor Barquilla Castuera, idem.
- 26 José Barquilla Castuera, id.
- 27 Alfonso Barquilla Hoyas, id.
- 28 Mateo Barquilla Fernández, idem.
- 29 Antonio Barrado Labrador, idem.
- 30 Rosario García Rodríguez, idem.
- 31 Matías Megias Bermejo, id.
- 32 Camino de Herradura, id.
- 33 José Anila Gil, id.

- 34 Diego Sánchez Campos, id.
- 35 Camino de Herradura, id.
- 36 Nicomedes Anila Valdecanto, idem.
- 37 Ramón Barquilla Fernández, idem.
- 38 Matías Megias Bermejo, id.
- 39 Enrique Sánchez, hermanos, idem.
- 40 Hermanas Gáñez Cañero, id.
- 41 Idem idem idem, Trujillo.
- 42 Línea Telefónica, id.
- 43 Carretera del Estado, id.
- 44 Línea Telegráfica, id.
- 45 Camino de Herradura, id.
- 46 Narciso Martínez, id.
- 47 Vicente Álvarez, id.
- 48 Andrés Castellano, id.
- 49 Vicente Álvarez, id.
- 50 Viuda de José Montalvo, id.
- 51 Idem idem idem, id.
- 52 Francisco Sanz, id.
- 53 José López Munera, id.
- 54 Andrés Castellano, id.
- 55 Ayuntamiento de Trujillo, Calleja, idem.
- 56 Adolfo Fernández, id.
- 57 Calle Encarnación, id.
- 58 Eugenio García Saez, id.
- 59 Camino del Depósito, id.
- 60 Santiago Martínez, id.
- 61 Camino del Estanque, id.
- 62 Juana Mesias, id.
- 63 Ayuntamiento de Trujillo, id.
- 64 Viuda de Diego Sánchez, id.
- 65 Isaac Dueñas, id.

Tarifas de venta de energía eléctrica que han de establecerse en la ciudad de Trujillo para los suministros de alumbrado y fuerza motriz

Sección alumbrado.

Tarifa 1.ª—Base fija.—Alumbrado a tanto alzado.

Por una lámpara de F. M. de 10 vatios, 3 pesetas al mes.

Por una lámpara de F. M. de 15 vatios, 4'25 idem al idem.

Por una lámpara de F. M. de 25 vatios, 6'50 idem al idem.

Por una lámpara de F. M. de 40 vatios, 8'50 idem al idem.

Esta tarifa será aplicada exclusivamente a aquellos abonados cuya potencia total a instalar sea la de 3 lámparas, con un consumo total inferior a 75 vatios.

Los abonados que deseen instalar mayor número de lámparas o que los receptores tengan un consumo superior a 75 vatios en el total de su instalación, vienen obligados al suministro de energía por contador, facturándosele ésta con arreglo a la tarifa segunda.

Tarifa 2.ª—Alumbrado por contador de energía.

Los abonados a esta tarifa satisfarán la energía consumida al precio único de 0'90 pesetas el kilovatio-hora de consumo, con los mínimos de consumo autorizados por el artículo 83 del vigente Reglamento de Instalaciones y Verificaciones eléctricas de fecha 5 de Diciembre de 1933.

Sección alumbrado, calefacción, ventilación y usos domésticos con contador de energía

Meses de 1.º de Octubre a 30 de Abril.

Los primeros 20 kilovatios-hora en el mes, el kilovatio-hora: de 8 a 18 horas, 0'60 pesetas; de 18 a 8 horas, 0'90 pesetas.

De 21 a 100 kilovatios hora en el mes, el kilovatio hora: de 8 a 18 horas, 0'50 pesetas; de 18 a 8 horas, 0'90 pesetas.

De 101 a 300 kilovatios-hora en el mes, el kilovatio-hora: de 8 a 18 horas, 0'45 pesetas; de 18 a 8 horas, 0'90 pesetas.

De 300 kilovatios-hora en adelante, en el mes, el kilovatio hora: de 8



a 18 horas, 0'40 pesetas; de 18 a 8 horas, 0'90 pesetas.

El horario durante los meses de 1.º de Mayo a 30 de Septiembre, de la tarifa anterior, será: las más reducidas de 0 horas a 20 horas, y la más elevada de 20 a 24 horas.

Los abonados que deseen acogerse a esta tarifa, vienen obligados a la instalación, por su cuenta, de un contador de doble tarifa.

Estos abonos estarán sujetos al pago de los mínimos de consumo, autorizados por el artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de fluido de fecha 5 de Diciembre de 1933, aplicándose el precio establecido en la tarifa 2.ª

La determinación de estos mínimos de consumo, se hará computando la energía integrada por ambas tarifas.

Sección fuerza motriz.—Con contador de energía en baja tensión.

A) Para motores con potencia máxima hasta 5 H. P.

Los primeros 150 kilovatios hora de consumo en el mes, el kilovatio-hora: de 8 a 18 horas, 0'60 pesetas; de 23 a 8 horas, 0'50 pesetas.

De 151 a 250 kilovatios-hora de consumo en el mes, el kilovatio-hora: de 8 a 18 horas, 0'50 pesetas; de 23 a 8 horas, 0'40 pesetas.

De 251 a 450 kilovatios hora de consumo en el mes, el kilovatio-hora: de 8 a 18 horas, 0'40 pesetas; de 23 a 8 horas, 0'35 pesetas.

De 451 kilovatios-hora de consumo mensual en adelante, el kilovatio-hora: de 8 a 18 horas, 0'30 pesetas; de 23 a 8 horas, 0'25 pesetas.

B) Para motores con potencia máxima hasta 10 H. P.

Los primeros 150 kilovatios hora de consumo en el mes, el kilovatio-hora: de 8 a 18 horas, 0'60 pesetas; de 23 a 8 horas, 0'50 pesetas.

De 150 a 450 kilovatios hora de consumo en el mes, el kilovatio-hora: de 8 a 18 horas, 0'40 pesetas; de 23 a 8 horas, 0'35 pesetas.

De 451 a 800 kilovatios-hora de consumo en el mes, el kilovatio-hora: de 8 a 18 horas, 0'30 pesetas; de 23 a 8 horas, 0'25 pesetas.

De 801 kilovatios-hora de consumo en adelante en el mes, el kilovatio-hora: de 8 a 18 horas, 0'25 pesetas; de 23 a 8 horas, 0'20 pesetas.

C) Para motores por potencia de más de 10 H. P.

Los primeros 300 kilovatios-hora de consumo en el mes, el kilovatio-hora: de 8 a 18 horas, 0'37 pesetas; de 23 a 8 horas, 0'32 pesetas.

De 301 a 800 kilovatios hora de consumo en el mes, el kilovatio-hora: de 8 a 18 horas, 0'30 pesetas; de 23 a 8 horas, 0'25 pesetas.

De 801 a 2.000 kilovatios-hora de consumo en el mes, el kilovatio-hora: de 8 a 18 horas, 0'25 pesetas; de 23 a 8 horas, 0'20 pesetas.

De 2.001 kilovatios-hora de consumo mensual en adelante, el kilovatio-hora: de 8 a 18 horas, 0'22 pesetas; de 23 a 8 horas, 0'18 pesetas.

Los abonados a esta tarifa quedan obligados al pago de los mínimos de consumo autorizados por el artículo 83 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de fecha 5 de Diciembre de 1933, en los que se considerarán como tarifa general, la del primer escalonamiento de consumo.

Los abonados de fuerza motriz que deseen el suministro durante las horas comprendidas entre las 23 y las 18, quedan obligados a la instalación de un contador de doble tarifa y serán considerados como doble abonados a los efectos de tarificación y mínimos de consumo.

La Empresa se reserva el derecho de suministros de energía para fuerza motriz en alta tensión.

No se aceptarán abonados de fuerza motriz, más que en aquellos casos en que el emplazamiento de los receptores esté situado dentro de las horas de distribución de energía en baja tensión y siempre que la capacidad de las líneas que por allí pasan, lo permitan.

Abonos por temporada

Los abonados a cualquiera de las tarifas anteriormente indicadas, tanto para los servicios de alumbrado, como para los servicios de fuerza motriz, con carácter temporal, tendrán un aumento del 50 por 100 sobre los precios fijados.

Impuestos

En la aplicación de las tarifas procedentes, correrá a cargo del consumidor, el pago de los impuestos, arbitrios, recargos y contribuciones que actualmente afectan o afecten en lo sucesivo, al consumo de energía eléctrica.

Tarifas especiales

Por derechos de enganches en instalaciones de alumbrado de tanto alzado, 3'25 pesetas.

Por derechos de enganche en instalaciones de alumbrado por contador, 7'50 pesetas.

Por derechos de enganche en instalaciones de fuerza motriz o usos domésticos, 12'50 pesetas.

Los precios unitarios que han servido de base para el cálculo de las tarifas que anteceden, han sido los del coste de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, incrementado con el beneficio industrial que es corriente en los negocios eléctricos, resultando en su cuantía muy inferior a los ya aprobados en esta provincia para centrales y distribuidores de análoga importancia, por lo que esperamos, que favorablemente informados por los Organismos competentes, se otorgue su concesión a la Entidad peticionaria.

Cáceres, 21 de Julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

3410

División Hidráulica del Tajo

AGUAS

Don Antonio F. Ballesteros Gazapo, ha presentado en esta División instancia solicitando un aprovechamiento de aguas, acompañada de la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Antonio F. Ballesteros Gazapo.

Nombre y domicilio de su representante en Madrid: Manuel Calderón de la Barca; calle Alberto Aguilera 34, 3.º, izquierda.

Clase de aprovechamiento que se proyecta: Riego.

Cantidad de agua que se pide: 16 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Rivera de Gata.

Término municipal donde radican las obras: Moraleja (Cáceres).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. de 27 de Marzo de 1931, que modifica el de 7 de Enero de 1927, se publica la referida Nota en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Cáceres, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar de aquel en que aparezca su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante el

cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta División, sita en Madrid, en la calle de Fortuny, número 4, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 2 de Agosto de 1940.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

3458

AGUAS

Don Angel Pazos Herraduras, vecino de Candeleda (Avila), ha presentado en esta División instancia acompañada del oportuno proyecto solicitando la concesión de un aprovechamiento de 36 litros por segundo de agua derivados del río Arbillas, en término municipal proindiviso de Arenas de San Pedro Candeleda (Avila), para riego de la finca «LOS TOMILLARES»; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del R. D. de 7 de Enero de 1927, he acordado publicarlo en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Avila y Cáceres, y abrir la información pública correspondiente, por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta División y en las Alcaldías de Arenas de San Pedro y Candeleda, las reclamaciones que considen procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta División, sita en Madrid, calle de Fortuny, núm. 4, para cuantos deseen examinarlo.

Madrid, 1 de Agosto de 1940.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

NOTA-EXTRACTO

El proyecto tiene por objeto el aprovechamiento de un caudal de 36 litros de agua por segundo, con destino a riego, derivado de un arroyo afluente al río Arbillas, por su margen derecha, aproximadamente en el cruce de ésta con el camino de Navalcán. Está inmediata al sitio de la toma una parcela propiedad de Miguel González Sánchez y próximas otras fincas propiedad de Miguel Suarez y hermanos y Gabriel Vadillo, en los términos municipales de Arenas de San Pedro y Candeleda, a unos cinco kilómetros de ésta por el camino de Navalcán.

Comprende las obras siguientes: Un pozo situado en la zona de máximas avenidas del río, al que conduce una galería de 22 m. de longitud, que toma el agua del río en su confluencia con el arroyo. Una pequeña casa de máquinas de 4,40 x 3,50 m. en planta con el motor que acciona la bomba de elevación, un cauce elevado de 38,50 metros que conduce el agua al módulo, desde donde comienza su distribución.

Las obras afectan a terrenos de dominio público.

Se solicita la concesión de 36 litros por segundo y la ocupación de los terrenos necesarios para las obras.

Madrid, 1 de Agosto de 1940.—El Ingeniero Jefe, Benavides.

3459

AGUAS

Don Pedro Muñoz Gutiérrez, ha presentado en esta División instancia solicitando un aprovechamiento de aguas, acompañada de la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Pedro Muñoz Gutiérrez.

Nombre y domicilio de su representante en Madrid: José Cabrera Hernando; calle de León, núm. 14, 2.º, derecha.

Clase de aprovechamiento que se proyecta: Riego.

Cantidad de agua que se pide: 64 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Alagón.

Término municipal donde radican las obras: Coria (Cáceres).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. de 27 de Marzo de 1931, que modifica el de 7 de Enero de 1927, se publica la referida Nota en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Cáceres, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar de aquel en que aparezca su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta División, sita en Madrid, en la calle de Fortuny, número 4, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 2 de Agosto de 1940.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

3460

Distrito Forestal

ANUNCIO DE SUBASTA

El día veinte de Agosto de 1940, a las once horas, tendrá lugar en las Oficinas de esta Jefatura, Pizarro, 1, principal, la venta en pública subasta por pujas a la llana, de las maderas procedentes de ochocientos cincuenta y siete palos y sesenta tozas de distintas dimensiones, de castaños cortados en fincas sitas en término de Berzocau, decomisadas por infracción del Decreto de 24 de Septiembre de 1938, y depositadas en poder del vecino del mismo, don Miguel González Peromingo.

La subasta se anuncia por el tipo de DOS MIL SETENTA Y TRES PESETAS, o sea con el veinticinco por ciento de rebaja del tipo de tasación que ascendía a dos mil setecientos sesenta y cuatro pesetas, y las condiciones en que se celebrará la subasta y entrega subsiguiente de los productos, se hallan de manifiesto en las Oficinas de este Distrito.

Cáceres, cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta.—El Ingeniero Jefe, Vicente Hernández.

(16 pstas.)

3475

Tesorería de Hacienda

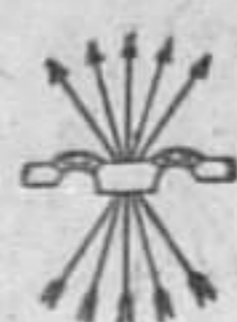
ANUNCIO

El señor Arrendatario de Tributos de esta provincia me participa haber tenido a bien nombrar Auxiliar Recaudador de este Arriendo, a don Joaquín Macías Saenz, vecino de Coria, para la zona 1.ª de Coria.

Aceptado el expresado nombramiento se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general, rogándole a la primera preste el auxilio que dicho funcionario reclame en beneficio de los intereses del Tesoro.

Cáceres, 6 de Agosto de 1940.—El Tesorero de Hacienda, P. S., José Gallardo.

3476



Delegación de Hacienda

ANUNCIO

El próximo día diecisiete del actual, a las once horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de las mercancías que a continuación se detallan, procedentes de aprehensiones.

Número de los lotes	Número de los exptes.	MERCANCIAS	Pesetas
1.º	413,940	54 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	837
2.º	413,940	56 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	868
3.º	412,940	59 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	914'50
4.º	412,940	40 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	620
5.º	496,940	50 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	775
6.º	496,940	49 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	759'50
7.º	496,940	49 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	759'50
8.º	520,940	74 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	1.147
9.º	520,940	72 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	1.116
10	520,940	46 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	713
11	506,940	60 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	930
12	506,940	74 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	1.147
13	514,940	32 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	496
14	509,940	20 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	310
15	473,940	14'50 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	224'75
16	499,940	69 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	1.069'50
17	499,940	47 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	728'50
18	499,940	42 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	651
19	259,939	7 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	108'50
20	110,939	4'50 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	69'75
21	405,939	9 carretes de hilo para coser, a 0'50 pesetas uno 35 madejas hilados de algodón, a 0'50 pesetas una 20 metros tejidos lienzo, a 1 peseta metro..... 22 metros tejidos algodón teñidos, a 1 ptas. metro	4'50 17'50 20 22
		Total lote 21	64
22	137,939	8 metros lienzo, a 1 peseta metro..... 82 metros tejidos algodón teñidos, a 1 ptas. metro 1 par medias, a 1 peseta	8 82 1
		500 gramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	7'75
		Total lote 22	98'75

Se advierte a los licitadores:

- 1.º Que los rematantes deberán abonar el impuesto de derechos reales.
- 2.º Que igualmente corre a cargo de los rematantes los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en un periódico de la localidad.
- 3.º La subasta se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 464 y 465 de las Ordenanzas de Aduanas.
- 4.º Los rematantes quedan obligados a vender las mercancías, si para este fin las adquiriesen, a los precios que para las mismas tengan señalados las Juntas de Abastos del punto donde la venta haya de tener lugar.

5.º Los lotes se encuentran expuestos en la Delegación de Hacienda (Secretarías de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación).

6.º Las pujas se efectuarán en lotes inferiores a 100 pesetas, de una en una, y de los lotes superiores a 100 pesetas, la puja será de 5 en 5 pesetas. Cáceres, 6 de Agosto de 1940.—El Delegado de Hacienda, Enrique de la Monja.

(66'80 pstas.)

3470

Alcaldías

CASATEJADA

Anuncio

Encontrándose vacante la plaza de Policía municipal, dotada con el haber anual de 1.642'50 pesetas, y servidas interinamente las de Encargado del Registro de Colocación Obrera con el de 275; Encargado del teléfono con el de 500, y Encargado del Reloj público con el de 140 pesetas también anual, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre del mismo año, insertas en los «Boletines Oficiales del Estado» del 1 de Septiembre y 9 de Noviembre de 1939, respectivamente.

Todos los mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de las víctimas de la guerra que deseen concursar referidas plazas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus instancias en el plazo de treinta días hábiles, a partir del día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y serán acompañadas de certificado de nacimiento, de antecedentes penales, de conducta y de su actuación con relación al Glorioso Alzamiento Nacional, y los Mutilados y Combatientes acreditarán dicha condición con los documentos correspondientes.

El examen de aptitud de los concursantes será el día 10 de Octubre del actual año.

Casatejada a 1 de Julio de 1940.—El Alcalde, Aniceto Yuste.

Anuncio

Encontrándose servida interinamente la plaza de Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.300 pesetas; se anuncia a oposición para su provisión en propiedad, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre del mismo año, insertas en los «Boletines Oficiales del Estado» del 1 de Septiembre y 9 de Noviembre de 1939, respectivamente.

Los ejercicios de esta oposición darán principio el día 10 de Octubre del actual año, y serán dos, uno teórico y otro práctico, rigiendo para el primero el programa íntegro a que se refiere la disposición adicional primera de dicha Orden Ministerial, y el segundo consistirá en escritura al dictado, operaciones aritméticas y gramaticales, redacción de varios documentos oficiales (informes, decretos, providencias, actas de sesiones, etcétera, y mecanografía.

Pueden concurrir a dichos ejercicios las personas comprendidas en el apartado tercero de referida Orden, y se observará para la adjudicación de dicha plaza el orden de prelación establecido en el apartado E) de la misma Orden Ministerial.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de este Municipio en el plazo de treinta días hábiles, a partir del día de la publicación de

este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y serán acompañadas de certificado de nacimiento, de carecer de antecedentes penales, de conducta y de su actuación político social con relación al Glorioso Alzamiento Nacional, y los mutilados y combatientes acreditarán dicha condición con los documentos correspondientes.

El sistema de puntuación será hasta cinco por cada Vocal y por cada ejercicio.

Casatejada a 1 de Julio de 1940.—El Alcalde, Aniceto Yuste.

3024

ALDEANUEVA DE LA VERA

Vacante de director del reloj

Hallándose servida interinamente la plaza arriba expresada de director del reloj, con el sueldo anual de 100 pesetas, se abre concurso para su provisión en propiedad entre libre provisión conforme dispone el artículo 9 de la Orden de 30 de Octubre de 1939. Las solicitudes, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la condición de aspirante, se presentarán al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el término de un mes, a contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo requisito indispensable a indicado objeto, el que mencionada solicitud esté escrita de puño y letra del interesado, en demostración de que posee dicha capacidad. Los servicios a que se refiere esta vacante, se hallan insertos en el expediente correspondiente obrante en esta Alcaldía.

Aldeanueva de la Vera a 2 de Julio de 1940.—El Alcalde, Cándido Cáceres.

ALDEANUEVA DE LA VERA

Vacante de Recaudador y Registro obrero

Hallándose servida interinamente la plaza arriba expresada de Recaudador y registro, con el sueldo anual de 1.825 pesetas, se abre concurso para su provisión en propiedad entre excombatientes conforme dispone el artículo 9 de la Orden de 30 de Octubre de 1939. Las solicitudes, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la condición del aspirante, se presentarán al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el término de un mes, a contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo requisito indispensable a indicado objeto, el que mencionada solicitud esté escrita de puño y letra del interesado, en demostración de que posee dicha capacidad. Los servicios a que se refiere esta vacante se hallan insertos en el expediente correspondiente obrante en esta Alcaldía.

Aldeanueva de la Vera a 2 de Julio de 1940.—El Alcalde, Cándido Cáceres.

3020